@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES III | Caracas, martes 5 de enero de 2016 | Número 40.821

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se designa la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.180, mediante el cual se suprime y se ordena la liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.144, de fecha 15 de diciembre de 2015, donde se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Haifa Aissami Madah, como Embajadora Representante Permanente, de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino Unido de los Países Bajos, y responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Miriam Elena Castellanos de Saatdjian, como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alberto Meléndez, como Director de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estratégia y Evaluación de Riesgos de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmencita Pérez Rodríguez, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2016, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal, 2016 de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, y en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 del *Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional*.

A C U E R D A

Primero. Elegir al ciudadano diputado **HENRY LISANDRO RAMOS ALLUP**, titular de la cédula de identidad **Nº V-1.364.990**, como **Presidente de la Asamblea Nacional**; al ciudadano diputado **ENRIQUE OCTAVIO MÁRQUEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.761.751**, como **Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional**; y al ciudadano diputado **JOSÉ SIMÓN CALZADILLA PERAZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.196.129**, como **Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional**.

Segundo. Elegir al ciudadano **ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.471.011**, como **Secretario de la Asamblea Nacional**; y al ciudadano **JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.117.301**, como **Subsecretario de la Asamblea Nacional**.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciseis. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

HENRY RAMOS ALLUP
Presidente de la Asamblea Nacional

ENRIQUE MÁRQUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente

JOSÉ SIMÓN CALZADILLA
Segundo Vicepresidente

ROBERTO EUGENIO MARRERO BORJAS
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.180 — 05 de enero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 114 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Vicente Emilio Sojo, fue creada y reformado su objeto con el fin de garantizar el conocimiento y la difusión de la memoria musical venezolana, latinoamericana y caribeña, a través de la investigación y publicación,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Vicente Emilio Sojo, fue creada en un contexto que marcó su ejercicio y funcionamiento inicial; sin embargo, a la fecha, existen claras evidencias que demuestran que este ente del Estado, ya ha cumplido los objetivos y propósitos que condujeron a su nacimiento, lo que obliga a tomar nuevas medidas que se adecuen a las exigencias que demanda el pueblo venezolano en este proceso revolucionario, impulsando la consolidación del socialismo en la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que tales medidas involucra la supresión de entes cuyas competencias y actividades puede ser ejecutadas por otros de los cuales su objeto y estructura organizativa presentan condiciones conexas, siendo que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, consagra la prohibición de órganos o entes que supongan la duplicación de las competencias de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Centro Nacional de Música Vicente Emilio Sojo, será el ente que se encargará de continuar y ampliar la labor que ha venido realizando la Fundación Vicente Emilio Sojo, en virtud de las competencias y actividades conexas,

CONSIDERANDO

Que la actividad cultural en el país debe regirse por los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, así como por el principio de racionalidad de los medios a los fines institucionales; condicionado a la política de optimización de la estructura organizativa y funcional de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de los cuales amerita la supresión de entes para garantizar la continuación y ampliación de las políticas culturales.

DECRETA

Artículo 1°. Se suprime y se ordena la liquidación de la **Fundación Vicente Emilio Sojo**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual fue creada mediante Decreto N° 1.339 de fecha 05 de noviembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.592, de fecha 06 de noviembre de 1986, reformado mediante Decreto N° 6.115 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.939 de la misma, siendo su última reforma estatutaria protocolizada por ante el Registro Público Segundo Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 17 de agosto de 2010, quedando inserto bajo el N° 28, Folio 157 del Tomo 17 del Protocolo de Transcripción.

Artículo 2°. La ejecución del referido proceso, estará a cargo de una Junta Liquidadora, integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Liquidadora serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 3°. La Junta Liquidadora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento, a los fines de facilitar la liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo, el cual será sometido a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 4°. El Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación, cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, a la que deberán obligatoriamente presentar un informe detallado de sus actividades, acompañado del Balance General del ente; así como, las Actas de Entrega correspondientes.

Artículo 5°. La Junta Liquidadora estará sometida a la supervisión del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, y tendrá amplias facultades de acción, administración y liquidación, correspondiéndole en particular:

1. Determinar, administrar, custodiar, mantener y conservar los activos y pasivos que integran el patrimonio del ente a ser liquidado, hasta su definitiva liquidación; para lo cual, podrá ordenar las auditorías que fueren necesarias.
2. Designar comisiones, subcomisiones, expertos, peritos; así como cualquier otra designación que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto.
3. Presentar un informe al Ministro del Poder Popular para la Cultura, en el cual se indique detalladamente el estado actual de la Fundación, inventario de bienes, recurso humano, situación económica y financiera; así como, la situación de sus activos.
4. Realizar todos aquellos actos de administración y disposición legal, judicial y extrajudicial tendentes a la supresión y liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo.
5. Adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de las bases de datos y de los documentos de los sistemas de información de la Fundación.
6. Transferir a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, los bienes muebles e inmuebles, compromisos financieros y programáticos, contractuales y extra-contractuales asignados a la ejecución de programas y proyectos del referido ente.
7. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo del ente en proceso de liquidación que se encuentren en curso.
8. Asumir la administración de las obligaciones contractuales pendientes y cumplir con aquellas que sean exigibles que existan a cargo de la Fundación Vicente Emilio Sojo en proceso de liquidación y pactar su transferencia a favor de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; así como, cobrar las acreencias existentes a favor de dicho ente. El monto de los saldos acreedores y los deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores y los deudores del referido ente.
9. Retirar, remover y liquidar de manera progresiva a los empleados y obreros que no fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes a la liquidación de la mencionada Fundación; así como, jubilar aquellos empleados y obreros que cumplan con los requisitos de Ley que rige la materia. Asimismo, la Junta Liquidadora tendrá la facultad de tomar todas aquellas decisiones necesarias en materia de personal, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y todas las normas aplicables.
10. Para la realización de aquellas actividades indispensables para el proceso de supresión y liquidación, la Junta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas, por tiempo determinado que en ningún caso excederá del lapso dispuesto para dicho proceso en el presente Decreto, siempre que medie la autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura.

11. Proceder al cumplimiento de las obligaciones derivadas por concepto de pasivos laborales del personal que presta sus servicios al ente en proceso de liquidación.

12. Las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Artículo 6°. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora de la Fundación Vicente Emilio Solo, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Junta liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Ejercer la dirección y administración del proceso de liquidación de la Fundación.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar el presupuesto de la Fundación en proceso de liquidación hasta su definitiva liquidación.
5. Ejercer todas aquellas atribuciones necesarias para la efectiva supresión y liquidación del ente, que no estén expresamente otorgada a la Junta Liquidadora en pleno.
6. Suscribir con la autorización de la Junta Liquidadora, los contratos y convenios necesarios para la liquidación del mencionado ente.
7. Delegar las firmas y atribuciones que considere pertinentes, para una mayor efectividad del proceso de liquidación.
8. Velar por el cumplimiento del lapso de liquidación establecido en este Decreto para la definitiva liquidación.
9. Certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en los archivos del ente en proceso de liquidación.
10. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, con la autorización de la Junta Liquidadora.
11. Elaborar y proponer el proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento; así como, todas aquellas normas y demás actos de carácter general o particular que se estimen pertinentes.
12. Rendir cuentas del proceso de liquidación al Ministro del Poder Popular para la Cultura.
13. Las demás que le atribuya la ley, el Reglamento Interno y demás actos normativos, conjuntamente con las que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 7°. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga la Fundación Vicente Emilio Sojo, en proceso de liquidación, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los plazos previstos en los mismos, para el cabal cumplimiento de las obligaciones del referido ente, sin que, por el hecho de la liquidación ordenada por este Decreto, puedan operar mecanismos contractuales que tienda hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Artículo 8°. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y las trabajadoras a su servicio, durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación de la Fundación.

En el supuesto que los pasivos del ente en proceso de liquidación fueran superiores al activo, la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de la República, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de liquidación.

Artículo 9°. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo, se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 10. La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura garantizará como órgano receptor, los recursos necesarios para dar continuidad a los programas y proyectos de la Fundación en proceso de liquidación, previa evaluación de los mismos.

Artículo 11. La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, asumirá las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores y obreros del ente en proceso de liquidación.

Artículo 12. Una vez culminado el proceso de liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo, la Junta Liquidadora presentará un informe final detallado de su gestión al Ministro del Poder Popular para la Cultura, con copia a la Contraloría General de la República.

Artículo 13. El proceso de liquidación de la Fundación Vicente Emilio Sojo, se realizará dentro de los noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un mismo período, en el caso que fuese imposible su culminación, mediante Resolución dictada por el Ministro del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 14. Concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora cesará de forma inmediata en todas sus funciones; asumiendo los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso la Fundación Centro Nacional de Música Vicente Emilio Sojo, que a tal efecto se subrogará en los derechos y obligaciones que no hayan sido liquidados y aquellos que haya contraído la Fundación por convenios suscritos.

Artículo 15. Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes aplicables.

Artículo 16. El Ministro del Poder Popular para la Cultura, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 2.144 de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de la misma fecha, mediante el cual se nombran a los ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), se incurrió en el siguiente error:

En el artículo 1.

donde dice:

*"Nombro para integrar la Junta Directiva del **Instituto Nacional de Meteorología e Hidráulica (INAMEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas..."*

Debe decir:

*"Nombro para integrar la Junta Directiva del **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas..."*

Se procede, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 2.144 15 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato de pueblo, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 17 de la Ley de Meteorología e Hidrología Nacional.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro para integrar la Junta Directiva del **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas.

Miembros Principales		Miembros Suplentes	
Nombres y Apellidos	**Cédula de Identidad**	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de Identidad**
General de Brigada José Gregorio Márquez Ramírez	V.-7.235.565	Contralmirante Jonny Enrique Vera González	V.-8.756.518
Ángel Willian Martínez Quintana	V.-5.525.546	Luis Ernesto Díaz Curbelo	V.-3.889.019
Ana María Pérez Zeledón	V.-13.086.089	José Antonio Rodríguez Arteaga	V.-4.086.304
Arturo José Suárez Herrera	V.-6.824.502	Marcelino Gómez Mosquera	V.-4.883.224
Pasquale Gregorio Molinaro Fazio	V.-5.419.930	Adrian Alberto León Cedeño	V.-11.737.552
Jesús Agustín Manzanilla Puppo	V.-5.522.284	Jhon Armando Cantos Loor	V.-18.021.613
José de Jesús Monsalve Paredes	V.-16.934.940	Elizabeth Carolina Mendoza Mendoza	V.-14.404.916

Artículo 2°. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH), será presidida por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO SOTTOLANO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.963.473, en su carácter de Presidente del referido Instituto, designado mediante Resolución N° 032 de fecha 01 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.028 de la misma fecha.

Artículo 3°. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO N°015-2015,
CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156°, 16°

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N°036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos y artículo 5, paragrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 13°, numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Nombrar a las ciudadanas y ciudadanos que a continuación se indican, a los fines de integrar la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO:**

1. **LUIS MANUEL MEJÍAS GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.060.322, como Miembro Principal del Área Técnica de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, en sustitución del ciudadano **DIEGO JOSÉ IGLESIAS LADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.210.073.
2. **MARY GABRIELA TAÍA CALZADILLA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.339.042, como Miembro Suplente del Área Legal de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, en sustitución del ciudadano **ADRIÁN MANUEL MARCANO SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.513.168.
3. **YIRDA MARÍA GUTIÉRREZ MALAVÉ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.921.829, como Miembro Suplente del Área Técnica de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, en sustitución del ciudadano **JORGE LUIS TARTARET RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.445.153.
4. **NESTOR ALEXANDER TORO QUEVEDO**, titular de la Cédula de Identidad N.° V-13.086.592, como Miembro Suplente del Área Económica Financiera de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, en sustitución del ciudadano **EDUARDO ANDRÉS ORONOZ MURILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.347.378.

En orden a las designaciones efectuadas según el presente artículo, la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, queda constituida como se indica a continuación:

Miembros Principales:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Ariagnny Carolina Tovar Moreno	V- 19.736.645	Legal
Luis Manuel Mejías Gómez	V- 17.060.322	Técnica
Gustavo Alberto Ruiz Porto	V-18.271.587	Económica Financiera

Miembros Suplentes:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Área
Mary Gabriela Taía Calzadilla Molina	V- 10.339.042	Legal
Yirda María Gutiérrez Malavé	V- 8.921.829	Técnica
Nestor Alexander Toro Quevedo	V-13.086.592	Económica Financiera

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **CRISNARY EDUVIGIS GODOY CAÑIZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.677.475 como **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, con derecho a voz más no a voto, en sustitución de la ciudadana **MINA ANGINEB CASELLA LOVATON**, titular de la Cédula de Identidad N°V-14.757.809.

Asimismo, la ciudadana **KEIBER BEATRIZ ROMERO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.752.366, continuará con las funciones de **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, en calidad de **SUPLENTE**, según lo establecido en el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° 006-2015 de fecha 01 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.648 de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo 3. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EULALIA TABARES ROLDÁN
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA
DM Nº 139
Caracas, 01 DIC 2015
205° / 156° / 16°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 072 - 15 de fecha 08 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana **Haifa Aissami Madah**, titular de la cédula de identidad **N° V.- 11.216.455**, como Embajadora Representante Permanente, de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y otros Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos, responsable de la Unidad Administradora N° 45108

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 152 - 1
Caracas, 22 DIC 2015
205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.353.667**, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel", y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana **Miriam Elena Castellanos de Saatdjian**, titular de la Cédula de Identidad **Nº. V-4.278.125,** como Directora General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República de Venezuela en el Exterior y a las Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se Instruye a la Oficina de Recursos Humanos, para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos .

Comuníquese y Publíquese

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 127

Caracas, 05 ENE. 2016

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 738 del 16 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de la atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **JESÚS ALBERTO MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.286.166,** como Director, en calidad de Encargado de la Dirección de Atención al Inversionista, adscrita a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgos de la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 7 de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N°738 del 16 de enero de 2014
Gaceta Oficial N°40.335 del 16 de enero del 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 27 DE OCTUBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 123

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, con numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y el 14 de su Reglamento.
En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 19 de mayo de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **MILALAY MEBIDA LIRA HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.112.131, de cuarenta y un (41) años de edad y haber prestado servicio durante diecinueve (19) años y nueve (09) meses en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Profesional I, en la Oficina Nacional de Crédito Público, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.528,48), equivalente al Cincuenta por ciento (50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses. .

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Crédito Público la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2.016.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto N° 738 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.335 del 16/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 125

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el último aparte del artículo 13 del Reglamento de la citada Ley Jubilar.

En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 05 de Mayo de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **ANA IRENE DESIATO DE LA TORRE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.711.946, de Sesenta y cuatro (64) años de edad y haber prestado servicio durante Dieciséis (16) años, Cuatro (04) meses y Cinco (05) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Bachiller I, en la Oficina Nacional de Crédito Público – Dirección General de Secretaria Técnica, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 3.235,65), equivalente al Cuarenta por ciento (40%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Crédito Público la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2.016.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto N° 738 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.335 del 16/01/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2015
RESOLUCIÓN N° 126

205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, G/B Rodolfo Clemente Marco Torres, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V-8.812.571, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante el Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 del 16 de enero de 2014, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el último aparte del artículo 13 del Reglamento de la citada Ley Jubilar.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES III **Número 40.821**

Caracas, martes 5 de enero de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

En concordancia y en Cumplimiento con los artículo 10 y en el único aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional Decreto 1.289 de 02 de Octubre del 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.510.

Y por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto Nº 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126, de la misma fecha, mediante aprobación de la planilla FP-026 de fecha 20 de Enero de 2015.

RESUELVE

Artículo 1. Se Otorga el beneficio de **Jubilación Especial** a la ciudadana **MARLENI BALAGUERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.003.997, de Cincuenta y tres (53) años de edad y haber prestado servicio durante Quince (15) años, Seis (06) meses y Catorce (14) días en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de Profesional I, en la Dirección General de Gestión Humana, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS (Bs. 2.932,27), equivalente al Treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional Vigente a la fecha de publicación del presente resuelto.

Artículo 3. Quedan encargadas la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana la ejecución de esta Resolución, haciendo las notificaciones correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del año 2.016.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

G/B RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Nº 738 de fecha 16/01/2014
publicado en el Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.335 del 16/01/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 063 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2015

205°, 156° Y 16°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto Nº 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, resuelve:

Artículo Único.- Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio fiscal 2016 de este Ministerio, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, a la funcionaria siguiente:

UNIDAD	Nº. CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
Oficina de Gestión Administrativa	001 Sede Distrito Capital	CARMENCITA PÉREZ RODRÍGUEZ	V- 975.649

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 064 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2015

205° 156° Y 16°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto Nº 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.634 de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único.- La Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2016 de este Ministerio, estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administradora Central:

Denominación
00001 Oficina de Gestión Administrativa

Unidades Ejecutoras Locales:

Denominación	
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Gestión Humana
00006	Despacho del Viceministro de Turismo Nacional
00008	Despacho del Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas
00009	Oficina de Planificación y Presupuesto

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO